

LEY 5.945 (Pcia. de Jujuy)

S.S. de Jujuy, 29 de agosto de 2016

B.O.: 2/9/16 (Jujuy)

Vigencia: 10/9/16

Provincia de Jujuy. Defensa del consumidor. Facturación y registración. Las facturas y tiques deberán contener el número de teléfono gratuito de esa área.

Art. 1 – Las facturas y tiques emitidos a consumidores finales en el territorio de la provincia de Jujuy deberán llevar impreso, en forma legible y destacada, el número de teléfono gratuito del Area de Defensa del Consumidor, dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Art. 2 – La impresión, que tendrá que ser de un color contrastante con el fondo de la factura o tique y de un tamaño no menor a 2,5 mm, deberá consignar el siguiente texto: “Defensa del Consumidor Jujuy: 0800 777 2843” o el número que en el futuro lo sustituya.

Art. 3 – En el caso de facturas o tiques en las que no conste el texto impreso indicado en el artículo anterior, autorízase a cumplimentar la obligación mediante la colocación de un sello en el anverso.

Art. 4 – El incumplimiento de lo prescripto por la presente será sancionado conforme al régimen de la Ley nacional 24.240, y sus modificatorias, como una omisión al deber de informar.

Art. 5 – La presente ley será de aplicación obligatoria a partir de los ciento ochenta días corridos contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6 – De forma.